

Análisis de riesgos medioambientales

La determinación de la cuantía de la garantía financiera partirá del análisis de riesgos medioambientales de la actividad (ARMA), recogido en los artículos 34 y siguientes del Reglamento aprobado por Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

Este ARMA podrá ser realizado por el operador o un tercero contratado por éste, siguiendo el esquema establecido por la norma UNE 150.008 u otras normas equivalentes, y conforme a lo dispuesto en el citado Reglamento.

Para su elaboración podrán tomarse como referencia:

- Los **Modelos de Informe de Riesgos Medioambientales Tipo** (también denominados "**MIRAT**"),
- Las **Guías metodológicas**

siempre que hayan sido informados favorablemente por la Comisión técnica de prevención y reparación de daños medioambientales.

Los análisis de riesgos medioambientales no resultan exigibles hasta la fecha a partir de la cual sea exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria.

Para el cálculo de la cuantía de la garantía financiera obligatoria para sectores o subsectores de actividad o para PYMES que, por su alto grado de homogeneidad permitan la estandarización de sus riesgos medioambientales, por ser estos limitados, identificables y conocidos, se podrán utilizar las **tablas de baremos** que éstos elaboren, **previo informe favorable de la Comisión técnica de prevención y reparación de daños medioambientales.**

En caso de que se acuda a las tablas de baremos para el cálculo de la garantía financiera, no será necesario realizar el ARMA que se regula en el Reglamento.

Todas las herramientas para el cálculo de la garantía, informadas favorablemente por la Comisión técnica mencionada, pueden consultarse en la web del Ministerio, a través del siguiente enlace:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/responsabilidad-mediambiental/analisis-de-riesgos-sectoriales/herramientas.aspx>